



FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS 2026

(21 de enero de 2026)

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados del FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS - FONDUCAR, reunida para el ejercicio de sus funciones, el día 21 de enero del año 2026, en uso de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en el Artículo 56 del Estatuto vigente, expide el siguiente reglamento:

ARTÍCULO 1º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada a los delegados elegidos válidamente. La Asamblea será de carácter presencial, conforme se informó en la notificación de la convocatoria.

ARTÍCULO 2º. PARTICIPANTES. Pueden participar en la Asamblea, con derecho a voz y voto, únicamente los delegados elegidos como principales o, en su defecto, sus suplentes respectivos, que a la fecha de la convocatoria se encuentren en calidad de tales, calificados por el Comité de Control Social. Además, pueden participar con derecho a voz únicamente los invitados especiales, en la forma y dentro de los términos que para el efecto determinará el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 3º. QUÓRUM. Se constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, la verificación de la participación de por lo menos veinte (20) delegados elegidos y convocados, los cuales bajo ningún escenario podrán hacerse representar.

PARÁGRAFO 1. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados, siempre que se mantenga el mínimo del cincuenta por ciento (50%) a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Un miembro del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión.

ARTÍCULO 4º INSTALACIÓN. La reunión será instalada por el Presidente de la Junta Directiva de Fonducar y, en su defecto, por el Vicepresidente o por cualquier miembro de esta, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea apruebe el orden del día, el

reglamento de la Asamblea y elija de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Una vez verificado el quórum, se someterá a consideración el orden del día.

ARTÍCULO 5º MESA DIRECTIVA. La Asamblea General designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente; asimismo, el Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o aquel que designe la Asamblea General, quienes ejercerán sus funciones de manera inmediata.

PARÁGRAFO. Cada vez que se presenten decisiones o aprobaciones, un miembro del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal deberá indicar al Presidente de la Asamblea cuántos delegados se encuentran presentes.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente será el encargado de dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra conforme sea solicitada, evitará que las discusiones se desvíen de la materia que se esté tratando y someterá a consideración de la Asamblea las decisiones o elecciones que se requieran, así como las proposiciones o recomendaciones que sean presentadas, y deberá firmar el acta de la Asamblea General. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias transitorias o definitivas.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Corresponderá al Secretario dar lectura al orden del día, al reglamento de la Asamblea y a los diversos documentos que solicite la Presidencia; tomar nota de todas las decisiones aprobadas; y, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, elaborar el Acta de la Asamblea General para someterla a consideración de la Presidencia y de la Comisión encargada de su revisión y aprobación. El Secretario deberá firmar el Acta de la Asamblea.

PARÁGRAFO. La presente ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS, quedará registrada íntegramente en una grabadora de sonido para efectos de la verificación necesaria.

ARTÍCULO 8º. ORDEN DEL DÍA. El Presidente declarará abierta la sesión y ordenará a la secretaría dar lectura al proyecto de orden del día para su aprobación.

Aprobado el orden del día de la Asamblea General, se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración de dicho orden del día deberá estar plenamente justificada por el solicitante y la Asamblea, mediante votación, decidirá aprobarla o negarla.

PARÁGRAFO. En cada aprobación se deberá indicar expresamente cuántos votos a favor, cuántos en contra y cuántos en blanco.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales y la política de FONDUCAR.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y

- programas a desarrollar.
4. Aprobar la distribución de los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
 5. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijarle sus honorarios.
 6. Reformar el Estatuto.
 7. Decidir sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FONDUCAR.
 8. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
 9. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
 10. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
 11. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
 12. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 10°. INTERVENCIONES. Las diferentes intervenciones serán concedidas por el Presidente de la Asamblea, en orden de solicitud, siempre y cuando correspondan al tema que se esté tratando. Cada delegado tendrá derecho a dos (2) intervenciones de máximo tres (3) minutos cada una sobre el mismo tema. El Presidente de la Asamblea, a su consideración y de ser necesario, podrá ampliar el tiempo. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute; para tal efecto, el interesado deberá alzar la mano, y quien preside la sesión la otorgará según el orden establecido.

Podrán participar en las deliberaciones y votaciones los delegados debidamente acreditados. De igual forma, podrán participar en las deliberaciones los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y el Revisor Fiscal. En todo caso, el Presidente podrá otorgar el uso de la palabra a las personas que considere necesario, con el fin de brindar ilustración o aclaración sobre los temas a desarrollar.

PARÁGRAFO. Los delegados suplentes solo podrán actuar en caso de ausencia del delegado principal. El suplente asumirá el rol de delegado principal y podrá ejercer todos los derechos que le correspondan.

ARTÍCULO 11°. MOCIONES DE ORDEN. Cuando los temas tratados sean lo suficientemente debatidos y cuando se desvíe el tema de las discusiones o se altere el orden del día, cualquiera de los asambleístas o el Presidente podrán solicitar una moción para que se reordene el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 12°. VOTO. Cada delegado tendrá derecho sólo a un (1) voto, sin consideración a sus aportes económicos.

ARTÍCULO 13°. DECISIONES. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes (la mitad más uno), salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto hayan previsto una mayoría calificada, lo cual será advertido por el

Presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

Para aplicar la mayoría absoluta en aquellas oportunidades donde existan más de dos propuestas o candidatos y en la primera elección ninguna logre la mayoría requerida para su elección, o se presente un empate, será necesario recurrir a una segunda votación, donde solo participarán las dos propuestas o candidatos que en la primera ocasión obtuvieron la mayor votación. De continuar el empate, se definirá el ganador mediante un sorteo aleatorio.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, la reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados convocados.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, si ostentan la calidad de delegados, no podrán votar en asuntos que afecten su responsabilidad, es decir, aquellos aspectos en donde su responsabilidad ha estado cuestionada y se van a tomar decisiones sobre su actuación.

ARTÍCULO 14°. COMISIONES. La Asamblea General tendrá, para su normal desarrollo, las siguientes comisiones:

- ✓ Escrutinios.
- ✓ Revisión y Aprobación del acta.

ARTÍCULO 15°. COMISIÓN DE ESCRUTINIOS. Estará conformada por tres (3) delegados designados por el Presidente de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que las elecciones se desarrolle acorde con los estatutos y reglamentos.
2. Verificar el proceso de votación.
4. Informar a la Asamblea General del resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 16°. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA. Está integrada por tres (3) delegados, elegidos por la Asamblea, quienes en asocio del Presidente y el Secretario aprobarán el Acta en representación de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 17°. OTRAS COMISIONES. El Presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 18º MOCIONES. Las mociones orales que se presentan, serán: de orden, de procedimiento y de suficiente ilustración. Todas serán resueltas por el Presidente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19º. RECESOS. El Presidente de la Asamblea podrá decretar recesos por un término prudencial y la Asamblea en casos excepcionales, podrá suspender las deliberaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 430 y 433 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 20º. VIGENCIA. El presente acuerdo rige exclusivamente para la presente Asamblea y deroga las normas que le sean contrarias.

Este reglamento fue aprobado por unanimidad por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, en la sesión celebrada el día 21 del mes de enero del 2026, según consta en el Acta No. 04-2026 de la misma fecha.

En constancia de la aprobación, firman:

Presidente Asamblea

Secretario Asamblea